

*Recibido el 28-09-18
Edis Fernando*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE A LA LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS ILUSTRES AL PANTEÓN DE LA PATRIA. PRESENTADO POR EL SENADOR EDIS FERNANDO.

EXPEDIENTE NO.00855-2018-SLO-SE

La Comisión se reunió en fecha 21 de noviembre del año en curso para analizar la referida iniciativa, cuyo objetivo es modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre de Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de establecer protocolos mínimos de exaltación, según la significación histórica del acto.

El Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva los restos de dominicanos y dominicanas ilustres, merecedores de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

La disposición de los traslados al Panteón de la Patria, en ocasiones, se realiza sin establecer con claridad los requisitos que se deben cumplir y se disponen de estos traslados forma masiva y sin observar los protocolos mínimos para un acto de tanta importancia histórica para el país, por lo que se hace necesario la intervención del Poder Legislativo, a los fines de disponer y regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al Panteón de la Patria, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten.

La Comisión, tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a este proyecto, presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna que sustituye en todas sus partes el contenido de la iniciativa legislativa marcada con el expediente No.00855 y que forma parte integral del presente informe:

Edis F.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

"LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, QUE CONSAGRA COMO PANTEÓN DE LA PATRIA EL EDIFICIO CONOCIDO CON EL NOMBRE TEMPLO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA O IGLESIA DE LOS JESUITAS EN SANTO DOMINGO, A LOS FINES DE DISPONER QUE LOS TRASLADOS AL PANTEÓN DE LA PATRIA SE REALICEN POR MANDATO DE UNA LEY

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva, los restos de dominicanos y dominicanas ilustres, de aportes a la patria, merecedores de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la importancia histórica del Panteón de la Patria, su incidencia para el conocimiento de los procesos históricos, la participación de los dominicanos en ellos y su impronta paradigmática, ameritan por parte del Estado las debidas observaciones, a los fines que se realicen bajo disposiciones legales, tras procurar garantizar la mayor pluralidad en la toma de decisión, cónsono con tan augusto y sublime acto;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la disposición de los traslados al Panteón de la Patria en ocasiones se realiza sin establecer con claridad los méritos que deben adornar a la persona y sin observar tales criterios mínimos para un acto de su importancia histórica para el país;

E. L. M.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace necesaria la intervención del Poder Legislativo para la aprobación de las exaltaciones al Panteón de la Patria y que sean realizadas por ley, en pos de regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al más importante lugar patriótico de la nación, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten, con todas las consideraciones de que deben ser objeto.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer que las exaltaciones y traslados sean establecidos exclusivamente por ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que se diga de la siguiente forma:

R. F. M.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Artículo 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley, la que contendrá lo siguiente:

- 1) Creación de una comisión de exaltación;
- 2) Establecimiento del plazo correspondiente para el traslado;
- 3) Disposición del cargo del presupuesto de ejecución;
- 4) Requerimientos mínimos para el ceremonial de exaltación.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana".

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger el presente informe y que el mismo sea incluido en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

ADRIANO SANCHEZ ROA
Vicepresidente en funciones de presidente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

EDIS FERNANDO MATEO
Presidente

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
Miembro

JUAN OLANDO MERCEDES
Miembro

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ
Miembro

ROSA SONIA MATEO
Miembro

FÉLIX NOVA PAULINO
Miembro

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Miembro

/je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
28 de noviembre de 2018